



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 28 AGO 2020

Teniendo en cuenta que para el 30/07/2020 fecha en la que ingresó el proceso al despacho no había culminado el término otorgado en auto de fecha 03/03/2020 (fol. 31, C.3), se ordena devolver la presente diligencia a secretaria para que reinicien dicho término.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00474-00.-

Cuaderno 3.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 31/08/20 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Recurso de reposición 50001400300720170047400

Oficina Caballero <oficinacaballero@icloud.com>

Jue 03/09/2020 9:44

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
<memorialesj07cmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (75 KB)

reposicion 50001400300720170047400.pdf;

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF.: Ejecutivo de Fiduciaria Davivienda contra corporsol.

Rad.: 50001400300720170047400

En mi condición de apoderado de la parte demandante interpongo ante su despacho el recurso de reposición en contra del auto proferido dentro del plenario de la referencia por los siguientes hechos:

1. Indebida Notificación del auto que se impugna: la manifestación del despacho no ha sido puesta en conocimiento de las partes en cuanto no es posible acceder físicamente al expediente y el mismo documento no ha sido subido al sistema en internet para su conocimiento de las partes. El suscrito abogado ha solicitado al despacho desde días atrás copia del mandamiento de pago para ser notificado y este debería haber sido puesto en conocimiento a la curadora designada con la notificación del primer mandamiento, pero esto no se hizo y ha sido imposible que la secuestre se acerque al despacho para que se le ponga de presente este documento toda vez que entramos en cuarentena días después de proferirse la orden de realizarse esta notificación. Esta cuarentena también significa una suspensión de los términos y por ende es importante proceder conforme a ello.
2. Diferencia entre el Demandado y El curador ad litem: El curador ad litem es una persona designada por el despacho para que represente los derechos y obligaciones de aquel que no fue posible localizar dentro del proceso que se adelanta y su participación dentro del proceso obedece a una orden del propio ente jurisdiccional. Al notificarle, el juzgado debió notificarle ambos mandamientos de pago y no solo uno, porque cuando se emplaza al demandado así sea para el primero de los mandamientos, se tiene dentro de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la justicia, que no se deben repetir procedimientos ineficaces. La curadora ad litem en este caso fue notificada por el despacho y es innecesario que se realice nuevamente el emplazamiento al demandado,

por el contrario, se debe hacer el llamado a la secuestre para que sea notificada con el respectivo permiso para acceder a las dependencias del juzgado.

3. Error de La Apreciación: es cierto que la notificación del segundo mandamiento de pago debió hacerse de forma personal por separado del primero, pero cuando se notificó el primer mandamiento no se le notificó a la curadora el segundo mandamiento. Ahora, para poder realizar el mismo debemos citar a la curadora para que se notifique del segundo mandamiento de pago porque el emplazamiento para que comparezca al demandado no es una notificación sino un llamamiento público a ser notificado de los autos admisorios o mandamientos existentes y razón por la cual no se requiere que se repita el procedimiento. Por esta motivación el despacho debe permitir la entrada de la auxiliar de la justicia para que esta se notifique dentro del proceso lo cual ya había sido solicitado.
4. La curadora no es demandada: No es posible dar el tratamiento de notificación del demandado a la curadora porque esta figura es un actor excepcional reconocido por el despacho para que vele por los derechos del demandado y así es el mismo Juez quien debe notificarle el segundo mandamiento, previa citación para ello como mecanismo de garantía a los derechos del demandado.

De acuerdo a lo anterior le solicito al despacho se permita el acceso a la curadora designada dentro del proceso y se le notifique a ella el segundo mandamiento de pago toda vez que a ella no le aplica el procedimiento del demandado.

Santiago Esteban Caballero Díaz

T. P. 98665 del C. S. J.

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF.: Ejecutivo de Fiduciaria Davivienda contra corporsol.

Rad.: 50001400300720170047400

En mi condición de apoderado de la parte demandante interpongo ante su despacho el recurso de reposición en contra del auto proferido dentro del plenario de la referencia por los siguientes hechos:

1. Indebida Notificación del auto que se impugna: la manifestación del despacho no ha sido puesta en conocimiento de las partes en cuanto no es posible acceder físicamente al expediente y el mismo documento no ha sido subido al sistema en internet para su conocimiento de las partes. El suscrito abogado ha solicitado al despacho desde días atrás copia del mandamiento de pago para ser notificado y este debería haber sido puesto en conocimiento a la curadora designada con la notificación del primer mandamiento, pero esto no se hizo y ha sido imposible que la secuestre se acerque al despacho para que se le ponga de presente este documento toda vez que entramos en cuarentena días después de proferirse la orden de realizarse esta notificación. Esta cuarentena también significa una suspensión de los términos y por ende es importante proceder conforme a ello.
2. Diferencia entre el Demandado y El curador ad litem: El curador ad litem es una persona designada por el despacho para que represente los derechos y obligaciones de aquel que no fue posible localizar dentro del proceso que se adelanta y su participación dentro del proceso obedece a una orden del propio ente jurisdiccional. Al notificarle, el juzgado debió notificarle ambos mandamientos de pago y no solo uno, porque cuando se emplaza al demandado así sea para el primero de los mandamientos, se tiene dentro de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la justicia, que no se deben repetir procedimientos ineficaces. La curadora ad litem en este caso fue

Carrera 30 No. 40-97, Villavicencio

Teléfono 6660438

e-mail: oficinacaballero@icloud.com

notificada por el despacho y es innecesario que se realice nuevamente el emplazamiento al demandado, por el contrario, se debe hacer el llamado a la secuestre para que sea notificada con el respectivo permiso para acceder a las dependencias del juzgado.

3. Error de La Apreciación: es cierto que la notificación del segundo mandamiento de pago debió hacerse de forma personal por separado del primero, pero cuando se notificó el primer mandamiento no se le notificó a la curadora el segundo mandamiento. Ahora, para poder realizar el mismo debemos citar a la curadora para que se notifique del segundo mandamiento de pago porque el emplazamiento para que comparezca al demandado no es una notificación sino un llamamiento público a ser notificado de los autos admisorios o mandamientos existentes y razón por la cual no se requiere que se repita el procedimiento. Por esta motivación el despacho debe permitir la entrada de la auxiliar de la justicia para que esta se notifique dentro del proceso lo cual ya había sido solicitado.
4. La curadora no es demandada: No es posible dar el tratamiento de notificación del demandado a la curadora porque esta figura es un actor excepcional reconocido por el despacho para que vele por los derechos del demandado y así es el mismo Juez quien debe notificarle el segundo mandamiento, previa citación para ello como mecanismo de garantía a los derechos del demandado.

De acuerdo a lo anterior le solicito al despacho se permita el acceso a la curadora designada dentro del proceso y se le notifique a ella el segundo mandamiento de pago toda vez que a ella no le aplica el procedimiento del demandado.


Santiago Esteban Caballero Díaz
T. P. 98665 del C. S. J.

Carrera 30 No. 40-97, Villavicencio

Teléfono 6660438

e-mail: oficinacaballero@icloud.com